



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	Martes 26 de noviembre	Número 228

DIPUTACION PROVINCIAL

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1996, prestó su aprobación definitiva a la modificación puntual del artículo 4.º de los Estatutos de la Caja de Cooperación a los servicios municipales y de crédito municipal, cuyo tenor íntegro literal, una vez aprobada dicha modificación, es como sigue:

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COOPERACION

CAPITULO I. CREACION Y FINES DE LA CAJA

Artículo 1.- Bajo la denominación de Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, crea la Excelentísima Diputación Provincial una Institución de crédito, cuya finalidad es facilitar ayuda económica a las Entidades Locales de la provincia para la ejecución de obras, instalaciones y servicios de la competencia municipal, en beneficio de los pueblos.

Artículo 2.- La Caja tiene personalidad jurídica propia, duración ilimitada, se domicilia en el Palacio Provincial y usará en su sello el escudo de la Corporación, llevando como leyenda su propio nombre.

CAPITULO II. SOBRE LAS AYUDAS QUE PRESTA LA INSTITUCION

Artículo 3.- Los préstamos que la Caja conceda revestirán las modalidades siguientes:

a) Concesión de anticipos reintegrables, mediante operaciones de Tesorería, que necesariamente han de cancelarse dentro del ejercicio en que se concedan.

b) Concesión de préstamos o anticipos por plazo que no exceda de diez años.

Artículo 4.- La cantidad pendiente de amortizar de los préstamos concedidos y los nuevos que se concedan para obras incluidas en Planes, o aprobadas por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, devengarán, con efectos de 1 de Enero de 1997, un tipo del 6% anual en concepto de tasa, gastos y depreciación monetaria (en lo sucesivo T., G. y D.M.).

CAPITULO III. SOBRE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCION

Artículo 5.- Los recursos de la Caja serán los siguientes:

- a) Los actuales recursos de la Caja, determinados según el Balance de situación y saldos.
- b) Aportaciones de la Junta de Castilla y León.
- c) Los rendimientos que por T., G. y D.M., se perciban en los anticipos y préstamos.
- d) Los que se obtengan mediante operaciones de crédito que pueda concertar con otras Entidades, previa autorización de la Diputación.
- e) Los que la Diputación pueda en lo sucesivo acordar, bien por consignación en su presupuesto o por aplicación del remanente positivo de Tesorería.
- f) Las cantidades que puedan otorgársela.

CAPITULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA CAJA

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Caja, estarán encomendados a los siguientes órganos:

- a) La Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

CAPITULO V. DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Artículo 7.- Sin perjuicio de las atribuciones esencialmente gestoras que correspondan a los restantes órganos de la Excma. Diputación Provincial, tendrá a su cargo la misión de dar las directrices del servicio que, a través de la Caja, se presta a las Entidades Locales, y, de modo especial, la corresponderán las siguientes funciones:

- a) Aprobación de la memoria anual y del balance inventario.
- b) Reforma de los presentes Estatutos y aprobación del Reglamento.
- c) Autorización para pedir préstamos a otras Entidades.
- d) Resolución y recursos de alzada.
- e) Disolución y liquidación de la Caja.
- f) Determinar la tasa y condiciones reguladas en el art. 4.º.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 8.- El Consejo de Administración es el órgano de gestión del servicio que se presta mediante la Caja. Estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial y formarán

parte como Vocales, la Comisión de Gobierno incluidos el Inter-ventor y Secretario, actuando éste como Secretario del Consejo.

En casos de ausencia o enfermedad, tanto del Presidente como de los Vocales, serán sustituidos en el Consejo de Administración por aquellas personas a quienes corresponda la sustitución legal en las funciones que desempeñen en la Administración provincial.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo de Administración de la Caja, la dirección y resolución de las operaciones y asuntos en que intervenga la Caja, y tendrá, en especial, las facultades siguientes:

- a) Redacción del proyecto de Reglamento de régimen interior de la Caja, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Excm. Diputación Provincial.
- b) Estudio y aprobación definitiva de operaciones, una vez haya sido informado el expediente por la Comisión de Hacienda.
- c) Aprobación de normas para el empleo, colocación e inversión de fondos.
- d) Estudio y aprobación de los modelos de contrato para las operaciones de crédito y de los que tengan por objeto la organización o realización de los servicios.
- e) Presentación de cuentas, memoria y balance inventario.
- f) Acordar las garantías exigibles en cada momento.

Artículo 10.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo haga la Comisión de Gobierno y siempre que le convoque el Presidente, debiendo asistir un tercio de sus miembros para la validez de los acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo los empates el del Presidente.

CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- La Presidencia y representación de la Caja recaerá en el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que será, asimismo, Presidente del Consejo de Administración y el órgano permanente de ejecución y de dirección de la marcha de la Entidad.

Sus funciones principales serán las siguientes:

- a) La firma de la Entidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Redacción de las cuentas, memorias y balance inventario.
- d) Cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Decidir, con sujeción a las normas aprobadas por el Consejo, todo lo referente al empleo, inversión y disposición de fondos de la Caja.
- f) Preparar y proponer todas las operaciones que constituyen la finalidad de la Entidad, sometiéndolas a resolución del Consejo de Administración.
- g) Propulsar, en todos los órdenes, el funcionamiento de la Caja para el cumplimiento de su fines, haciendo cumplir los Estatutos y Reglamentos de régimen interior y provocando las iniciativas necesarias.
- h) Y, en general, cuantas funciones no estén atribuidas de modo expreso a la Excm. Diputación Provincial o al Consejo de Administración.

CAPITULO VIII. DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA

Artículo 12.- El Consejo de Administración fijará, dentro de los límites de la Legislación Local y de lo dispuesto en estos Estatutos, las condiciones a que habrán de ajustarse las concesiones de créditos y demás operaciones, así como la cantidad que a ello podrá destinarse.

Para la concesión de anticipo o préstamo, es condición indispensable, estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de anticipos o préstamos anteriores.

Artículo 13.- La cantidad máxima que, en concepto de crédito, en cualquiera de las formas, podrá ser normalmente concedida a las Entidades Locales, será de diez millones de pesetas.

Dicha cantidad podrá ser modificada con carácter general por el Pleno, cuando lo considere conveniente.

En todo caso las garantías serán prestadas por los Ayuntamientos prestatarios y comprenderán los recursos que perciban a través del Estado, se trate o no de impuestos municipales, además de aquéllas que considere el Consejo.

Artículo 14.-

a) Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demora en el reintegro a la Caja, de las cantidades que adeudan por anualidades, gastos, amortizaciones o por reintegro de anticipos vencidos, devengarán dichas cantidades dos puntos por encima del interés básico del Banco de España y el(los) documento(s) que garantice(n) la obligación del pago tendrá(n) carácter ejecutivo, pudiéndose hacer efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

b) Sin perjuicio de cuanto consta en el apartado anterior, se procederá a la compensación de conformidad con la Normativa aplicable entre las Administraciones Públicas, en la forma y por las garantías que, en su caso, se establezcan en el contrato.

Artículo 15.- El Consejo de Administración podrá acordar que el pago de la anualidad concertada se haga en dos o cuatro partes iguales, a razón de una por semestre o trimestre, debiendo efectuarse precisamente en el domicilio de la Caja o de la Entidad que se señale por ella.

Artículo 16.- Las Corporaciones contratantes podrán anticipar total o parcialmente la amortización de las operaciones realizadas.

Artículo 17.- La Caja podrá examinar, por medio de sus funcionarios, los documentos y libros de la Entidad prestataria y solicitar de ella las certificaciones que estime convenientes, y los gastos que se causen serán de cuenta de dicha Entidad.

Artículo 18.- Las Corporaciones deudoras quedarán, en todo caso, obligadas a comunicar a la Caja todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía dentro del plazo en que puedan ser recurribles aquellos que considere que la perjudican.

CAPITULO IX. DE LOS BALANCES Y BENEFICIOS

Artículo 19.- El ejercicio económico de la Caja comenzará en primero de enero y terminará en 31 de diciembre.

Al finalizar cada ejercicio, el Presidente formalizará un balance, inventario general y una memoria explicativa, y con los comprobantes necesarios lo someterá, antes de que termine el tercer mes del año, al Consejo de Administración, el que lo elevará, con su informe, a la deliberación de la Excm. Diputación Provincial en el mes de abril lo más tarde.

Artículo 20.- La determinación de los ingresos brutos por todos los conceptos, así como también de los gastos, a los efectos de determinación de los beneficios netos, se hará con el debido detalle, pasando dichos beneficios a incrementar los fondos de la Caja de Crédito.

CAPITULO X. DE SU REFORMA, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 21.- La reforma de los Estatutos corresponde acordarla a la Diputación Provincial, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 22.- La Caja se disolverá cuando la Diputación lo acordare, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 23.- En caso de disolución, el Consejo de Administración actuará de liquidador de la Caja, con todas las facultades que le concede al efecto la Diputación Provincial.

Artículo 24.- Si después de liquidado el pasivo o de haber constituido un depósito por su importe para liquidarlo, quedase remanente, se ingresará en las arcas provinciales, a excepción de los fondos procedentes de transferencias condicionadas, que serán devueltos al Ente subvencionador conforme vayan siendo reintegrados.

CAPITULO XI. RECURSOS DE ALZADA

Artículo 25.- Los acuerdos del Consejo serán recurribles en alzada ante la Diputación Provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación, y contra su resolución no se dará recurso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El reintegro de los auxilios financieros ya concedidos pasará a engrosar los fondos de la Caja.

SEGUNDA.- Los préstamos que en esta fecha estuvieren concedidos en principio, y de los que no se haya firmado el correspondiente contrato, se entenderán concedidos en las condiciones de este Reglamento, que sustituirán a las del que estuviere en vigor al tiempo de su concesión.

Aquellos préstamos o anticipos de los cuales se hubiere ya firmado el contrato, se regirán por sus cláusulas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y entrarán en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal.

En Burgos, a 14 de noviembre de 1996.— El Presidente, Vicente Orden Vigará.— El Interventor, Saulo Domingo Guevara.— El Secretario General, José María Manero Frías.

Sección de Personal

Convocatoria para proveer por turno de traslado interno mediante concurso de méritos puestos de trabajo de la Unidad de Obras y Vías

Resolución de 12 de Noviembre de 1996 de la Diputación Provincial de Burgos por la que se aprueban las listas de admitidos y excluidos para proveer por turno de traslado interno, mediante Concurso de Méritos, puestos de trabajo de la Unidad de Vías y Obras y se hacen públicos otros extremos preceptivos de la Convocatoria.

Teniendo en cuenta que con fecha 25 de octubre de 1996, expiró el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la ampliación de la Convocatoria de referencia; el Ilmo. Sr. don Vicente Orden Vigará, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, asistido del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos para los puestos de trabajo que incluye la Convocatoria del Concurso y su ampliación.

Segundo.— Señalar que en el tablón de Edictos de esta Corporación se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el artículo 105.2 de la precitada Ley.

Tercero.— Hacer públicas dichas listas de aspirantes admitidos y excluidos en la forma que más adelante se indica.

Cuarto.— Hacer pública, asimismo, la composición del Tribunal que calificará dicho concurso, el cual estará constituido en la forma que sigue:

- Presidente: D. José Antonio López Marañón.
- Vocales: D. Romualdo Pino Rojo.
D. Felipe Córdoba Benito.
D. Juan Carlos Torres Hermosilla.
- Secretario: D. José María Manero Frías.

Quinto.— Fecha de Valoración de los Méritos alegados: Día cuatro de Diciembre de 1996.

Sexto.— Hora: 10,00 horas.

Séptimo.— Lugar: Palacio Provincial.

La publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Burgos, a 12 de noviembre de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — El Secretario, José María Manero Frías.

* * *

D. José María Manero Frías, Licenciado en Derecho, Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Certifico.— Que a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de su razón y a los efectos de dar cumplimiento a la Base Sexta de la Convocatoria para proveer por turno de traslado interno mediante Concurso de Méritos, puestos de trabajo adscritos al Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial, aprobada por Pleno en sesión celebrada el día 11 de enero del corriente año y de la ampliación a la misma, aprobada en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 1996; resulta que, por Resolución de la Presidencia de fecha 12 de noviembre de 1996, se aprobó la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria indicada, la cual queda transcrita fehacientemente a los efectos oportunos:

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Dos puestos de trabajo de Conductores de camión para la red provincial, Burgos:

- Espinosa Ordóñez, José Luis.
- Gómez Martínez, Andrés.
- Villa Palacios, Emiliano.
- Villa Palacios, Fermín.

Dos Conductores de camión para la red provincial, Parque de Maquinaria:

- Espinosa Ordóñez, José Luis.

Un puesto de Capataz de vigilancia para la red provincial de Sedano:

- Alvarez Ramón, José Luis.
- Estrada Merino, Martín.
- Galerón Fuente, Elías.
- Ureta Miguel, José Antonio.

Un puesto de Maquinista de motoniveladora para la red provincial con ámbito provincial:

- Elvira Andrés, José Luis.
- Herrero Vallejo, Antonio.

Excluidos:

- Alonso Penedo, Jorge, (*).

Un puesto de trabajo de Peón caminero para la red provincial, Burgos:

- Alameda del Alamo, Silvio.
- Alonso Penedo, Jorge.
- Castro Salcedo, Jonás.

– Gómez Oña, Angel María.

– Prieto Román, Damián.

Cuatro puestos de trabajo de Peón caminero para la red municipal, Burgos (Equipo 1):

– Alonso Penedo, Jorge.

– Castro Salcedo, Jonás.

Cuatro puestos de trabajo de Peón caminero para la red provincial de Villarcayo:

– Peña Saiz, Fernando.

– Ruiz Angulo, Valentín.

Un puesto de trabajo de Capataz de vigilancia, con residencia en el Valle de Mena (red provincial):

– Fernandez Rodríguez, Juan Carlos.

Excluidos:

– Vesga Gutierrez, Miguel Angel, (*).

Un puesto de trabajo de Maquinista con residencia en Burgos y destino en la provincia (red municipal):

– Elvira Andrés, José Luis.

Excluidos:

– Alonso Penedo, Jorge, (*).

Dos puestos de trabajo de Maquinista de motoniveladora, con residencia en Burgos y destino en la provincia (red municipal):

– Elvira Andrés, José Luis.

– Espinosa Ordóñez José Luis.

Excluidos:

– Alonso Penedo, Jorge, (*).

Un puesto de trabajo de Maquinista, con residencia en Belorado (red provincial):

– No solicitado.

NOTA (*).— La causa de las Exclusiones es el no cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta, apartado C) de la Convocatoria. (No pertenecer como funcionario de carrera al Grupo, Subgrupo y Clase o Categoría del puesto solicitado).

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, se expide la presente debidamente visada y sellada, en Burgos, a 12 de noviembre de 1996. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario, José María Manero Frías.

Sección de Contratación

Devolución de garantía

Terminado el plazo de garantía de los contratos que se indican y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de las correspondientes garantías definitivas a favor del siguiente contratista: Construcciones hermanos Sastre, S.A., Avda. Ramón Pradera, 26 - bajo. 47009 Valladolid. C.I.F. A 47082185. Obras: «Contrato colaboración en BU-P-8221. Salas-Quintanar-Límite provincia» y «Reparación BU-P-8221. Salas-Quintanar-Límite provincia».

Quiénes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón de los contratos citados, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de noviembre de 1996. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

8834. — 3.000

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

La Junta de Gobierno de este Instituto, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1996, prestó su aprobación inicial a las Bases para la utilización del Circuito de Automodelismo del Complejo Asistencial de Fuentes Blancas.

Asimismo dicha Junta en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1996, prestó su aprobación inicial a la Ordenanza reguladora de la administración y cobro del precio público por la utilización de la Pista de Automodelismo del citado paraje de Fuentes Blancas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de que durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las sugerencias o reclamaciones que se estimen oportunas en el Registro General de esta entidad, precisándose que el expediente se halla de manifiesto en el Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de la misma.

Burgos, 13 de noviembre de 1996. - El Presidente de la Junta de Gobierno, Marcelino S. Maté Martínez.

8737. — 3.000

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 14 del mes actual, propuesta número 4 de Modificación de Créditos, dentro del Presupuesto del «Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos» de 1996, por un importe de 99.000.000 de pesetas, queda expuesto al público el expediente, en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 15 de noviembre de 1996. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 383/1996, promovido por Banco Central Hispanoamericano, contra Julio Cordón Martínez y Oliva Muñoz Domínguez, en reclamación de 6.051.219 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Julio Cordón Martínez y Oliva Muñoz Domínguez cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 17 de octubre de 1996. - El Secretario (ilegible).

8135. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 207/1996 de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de José Luis Santillana Gutiérrez, representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, contra Marta Cabornero de las Heras y Susana Cabornero de las Heras, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

Vivienda de la planta quinta letra A, mano izquierda, en el edificio residencial sito en el paseo Regino Sáinz de la Maza, n.º 4. Con una superficie de 147 metros y 35 decímetros cuadrados. Tiene anejo un trastero de la planta de entrecubiertas, de unos 10 metros y 20 decímetros cuadrados, señalado con el número 12. Inscrita al Tomo 3.700, libro 405, folio 64, finca número 22.429, inscripción 6.ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. del Generalísimo, s./n. (Palacio de Justicia) de esta capital, el próximo día veintiuno de enero de 1997, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate es de 12.000.000 de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En caso de no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 21 de febrero de 1997, y su hora de las 10,00 de su mañana, en el mismo lugar, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. Y en su caso, para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala el día 21 de marzo de 1997 tercera subasta, a la misma hora y en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Y para general conocimiento se expide el presente en Burgos, a 5 de noviembre de 1996. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8805. — 9.880

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 393/1994, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Caja de Ahorros del Círculo Católico, contra Francisco Javier García González, María Azucena Gómez Val, Félix Gómez Rejón y Felisa Val Rodríguez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública

subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a los demandados:

Vivienda situada en la calle Federico García Lorca de Burgos, número siete, planta octava, mano derecha, letra B. Valorada en nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000 ptas.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo (Palacio de Justicia), el próximo día trece de enero de 1997 a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de nueve millones quinientas mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, el 20% del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con aquél, el resguardo de ingreso del veinte por ciento del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 13 de febrero de 1997, a las 10,00 horas de su mañana, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo el día 13 de marzo de 1997, también a las 10,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 9 de octubre de 1996. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8.806. — 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Ilmo. Sr. D. J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo en número 316/96, se tramita juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad mercantil Promociones y Construcciones Formas, S.L., con domicilio social en Burgos, plaza Alonso Martínez, n.º 7, 5.ª A, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, haciéndose saber que han quedado inhabilitados los administradores de la entidad quebrada para la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, con prohibición de que nadie haga pago ni entregas de efectos a los mismos, sino al Depositario nombrado, D. Jaime Ransanz Lafuente, con domicilio en Burgos, plaza Calvo Sotelo, 9, 2.ª, bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al Comisario, D. Miguel Sáiz Rodrigo, con domicilio en Burgos, plaza Calvo Sotelo, número 9, 2.ª, bajo los oportunos apercebimientos.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de los pleitos y ejecuciones contra la entidad solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción, por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de 25 de abril de 1996.

Y para que sirva de general conocimiento y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 16 de octubre de 1996. — El Magistrado Juez, J. Miguel Carreras Maraña. — La Secretaría Judicial (ilegible).

8136. — 4.560

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D — 817/96

D.^ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Celina Pérez Vega contra Conde Fernández Montoya y Otra, S.C. y Fogasa, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el n.º D — 817/96 se ha acordado citar Conde Fernández Montoya y Otra, S.C. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de diciembre de 1996, a las 11,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la C./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Conde Fernández Montoya y Otra, S.C., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 8 de noviembre de 1996. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

8760. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1440/1996 a instancia de don José Adolfo Prieto Para contra resolución 26-7-96, Ayuntamiento de Burgos, desestimando alegaciones c/acta preconstituida 987, actividad Agente Segu-ro, girándose liquidaciones 575530 a 575533.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 9 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7899. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1446/1996 a instancia de don José María de la Sierra Marcos contra desestimación presunta Ayuntamiento de Castrojeriz, reclamación de 1.493.260 pesetas, más intereses, por obras en términos de Valbonilla y Villabeta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 11 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7900. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1387/1996 a instancia de don Juan Carlos Bermejo Caja contra resol. 25-7-96, Subsecretario Defensa, concediendo autorización s/servicios guardias seguridad, y anulando la de 18-6-96, relativa al recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 14 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7936. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1443/1996 a instancia de Ansa Lemförder, S.A., contra resol. 1-9-96, Dirección Gral. Trabajo, desestimando recurso c/resol. 29-3-95, Dirección Provincial Trabajo Burgos, acta infracción 723-94.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 11 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7937. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1452/1996 a instancia de Sociedad Cooperativa Lda. de Viviendas Luis Labín contra resol. 1-8-96, Ayuntamiento de Burgos, adjudicando a S.C. Lda. Vitra Castilla León, finca 1, resultante proyecto reparcelación Unidad Actuación G-22.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de

27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 11 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7938. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1477/1996 a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Burgos contra resolución 2-9-96, Ayuntamiento de Burgos, convocando concurso de ideas, a nivel de anteproyecto, para construcción de plaza de toros usos polivalentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 18 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8140. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1484/1996 a instancia de Recreativos Lar, S. L. contra resol. 9-7-96, Trib. Econ. Admvo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/129/1996, sobre Tasa Fiscal sobre el juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 21 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

8183. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 29 de octubre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Talleres Ara, S.L., Código convenio 0900762.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Talleres Ara, S.L., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 9 de octubre de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 22 de octubre de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legis-

lación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 29 de octubre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

8400. — 53.010

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES ARA, S.L. AÑOS 1996-1997

CAPITULO I

Artículo 1.º — Partes contratantes.

El presente Texto de este Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Talleres Ara, S.L., y la representación de los trabajadores de la misma, integrado por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Artículo 2.º — Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será aplicable al centro de trabajo de Talleres Ara, S.L., sito en Burgos y encuadrado en actividades Siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil)

Artículo 3.º — Ambito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuere su fuente de origen desde la fecha de entrada en vigor.

Artículo 4.º — Ambito personal.

El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en Talleres Ara, S.L., mediante contrato verbal o escrito con inclusión del personal Técnico Superior, Diplomado Universitario, Medio, Jefes de Departamento, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales referidas al personal descrito anteriormente.

Artículo 5.º — Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1996 y tendrá un duración de dos años, es decir hasta el 31 de diciembre de 1997. Los conceptos salariales se revisarán y actualizarán de acuerdo a lo recogido en el artículo 14.

Artículo 6.º — Denuncia.

Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 7.º — Garantía «Ad Personam».

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «Ad personam».

Artículo 8.º — Condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica será

considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «Ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Artículo 9.º – Facultades de la dirección de la empresa.

Son facultades propias de la Dirección de la Empresa: la contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, el establecimiento de los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente. Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (Art. 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 10. – Calidad total.

El Objetivo fundamental para la continuidad de la Empresa es el Aumento de la Competitividad que depende de la obtención de la Calidad Total, y está basado en la Mejora Permanente y el Progreso continuo; por ello las mejoras de productividad que sean obtenidas con los programas de Mejora Continua serán incorporados inmediatamente, sin que ello represente para el trabajador un mayor esfuerzo físico ni perjuicio económico.

Artículo 11. – Formación.

La Formación es un Objetivo fundamental de la Empresa, y se considera imprescindible para desarrollar la Calidad Total, ya que ello redundará en el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.

CAPITULO II : RETRIBUCIONES

Artículo 12. – Retribuciones brutas.

Las tablas salariales con el aumento salarial para 1996 tanto en Salario Base y Retribución Complementaria, se adjuntan en el Anexo I y las Tablas de Incentivos en el Anexo II del presente Convenio.

Estas tablas corresponden desde Peón Especialista a Oficial de 1.º en Taller y desde el Personal Subalterno hasta Oficial de 1.º, tanto en Técnico como Administrativos en Oficinas.

El importe de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, I.R.P.F., y a cualquier otra que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente.

El Salario Base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal, detrayéndose la cantidad necesaria de la Retribución Complementaria para igualar dicho Salario Base.

Artículo 13. – Aumento salarial.

El aumento para 1996 será del 3,75%, que se aplicará sobre el Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria e Incentivo, Pago de Primavera de cada una de las Categorías Laborales y además sobre el Fondo Social.

Este aumento se aplicará también en las pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.

Estos aumentos serán retroactivos desde el 1.º de enero de 1996.

El aumento para 1997 será del 3,40% y se aplicará sobre el Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria, Absentismo, Pago de Primavera y Fondo Social. El incremento de 1997 sobre el Incentivo se pasará a la Retribución Complementaria.

Estos aumentos serán retroactivos desde el 1.º de enero de 1997.

Artículo 14. – Revisión salarial.

Se revisarán los Salarios en el año 1996 siempre que el I.P.C. que marque el Gobierno al final del año sobrepase el 3,75%. Por lo tanto, todo lo que el I.P.C. sobrepase el 3,75% se abonará con

carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1996 y se aplicará sobre los conceptos Salariales: S. Base, Antigüedad, R. Complementaria, Incentivo, Absentismo, Pago de Primavera y Fondo Social.

Asimismo se revisarán los salarios en el año 1997, siempre que el I.P.C. que marque el Gobierno al final del año sobrepase el 3,40% y se abonará con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1997 y se aplicará sobre los mismos conceptos que la revisión de 1996.

Artículo 15. – Paga de primavera.

Esta paga será para 1996 de: 122.259 pesetas brutas y para 1997, tendrá un incremento de 4.500 pesetas sobre la que resulte en 1996.

La cobrarán todos los trabajadores que estén de alta en la Empresa y será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el correspondiente año.

Se abonará el 20 de Marzo respectivo.

Artículo 16. – Pagas extraordinarias.

Las Pagas de verano y navidad, serán de 30 días y se pagará el 100% del Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria, Incentivo y Plus de Absentismo. El plus de absentismo, se abonará proporcionalmente al registrado en los meses de enero a mayo para la paga de verano; y de julio a noviembre para la de Navidad.

El importe del incentivo será la media del obtenido en los tres meses anteriores, es decir: marzo, abril y mayo para la de verano y septiembre, octubre y noviembre para la de Navidad.

Se abonarán el 24 de junio y 20 de diciembre respectivamente.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 17. – Paga de vacaciones.

La paga de vacaciones será de 30 días y se pagará el 100% del Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria, Absentismo e Incentivo.

El cálculo del incentivo será la media del obtenido en los meses de marzo, abril y mayo.

El personal eventual que no haya trabajado el año completo, cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado respecto a los 365 días del año.

Si por necesidades de producción el personal eventual disfrutara de la totalidad de las vacaciones previstas en el calendario, la diferencia existente entre éstas y las que le corresponden, serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la empresa.

Esta paga se abonará el último día del mes correspondiente.

Artículo 18. – Horas extraordinarias.

Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustará a lo establecido en cada momento por la ley vigente en esta materia.

Las horas extraordinarias se calcularán en función de la fórmula siguiente y aplicando una Antigüedad media del 2,9%.

$$\frac{S.Base + Antigüedad (2,9\%) + Retrib.Complementa. \times 425}{Horas de Calendario} + 75\%$$

Artículo 19. – Antigüedad.

La Antigüedad se calculará por quinquenios del 5% sobre el Salario Base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados, comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es el primer

semestre y el 1.º de julio si la fecha de vencimiento es el segundo semestre.

Artículo 20. – Nocturnidad.

Todo trabajador que realice trabajos nocturnos, recibirá un complemento salarial consistente en el 20% del Salario Base, Retribución Complementaria y Antigüedad.

Si el trabajo se realiza de lunes a viernes se cobrará también el sábado, domingo y los festivos intermedios si los hubiere.

El horario de trabajo será de 22,30 a 6,00 horas, por características del transporte y mientras el calendario no establezca turnos de 8 h.

La prima que se obtenga en dicha jornada se calculará sobre 8 horas de trabajo.

No afecta el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guarda o vigilante.

CAPITULO III: CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 21. – Jornada.

La jornada laboral durante 1996 y 1997 será de 1.782 horas de trabajo efectivo para el personal a turno y de 1.778 horas para el personal a jornada partida.

Para el personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo se considerará como de trabajo efectivo.

CAPITULO IV. SISTEMAS DE INCENTIVOS DE PRODUCCION

Artículo 22. – Norma a aplicar.

Los tiempos establecidos como definitivos/exigibles no podrán ser modificados, mientras no haya cambios sustanciales en los sistemas de producción.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas :

a) La Comisión Paritaria creada atenderá a cuantas reclamaciones en el sistema de Incentivos a la producción pueda haber. Hasta el funcionamiento de esta Comisión como tal, la función será ejercida por el Comité de Empresa.

b) Los análisis de cronometraje estarán a disposición del Comité de Empresa.

c) Los trabajos nuevos no tendrán exigible hasta que no hayan sido cronometrados y establecido su método de trabajo.

Caso de existir algún trabajo esporádico y de corta duración, el Departamento de Métodos y Tiempos propondrá un exigible que deberá aprobar la Comisión Paritaria.

d) En todos los trabajos de una hora ó menos de duración, la operación se realizará a no control.

Siempre que el tiempo empleado no supere el 10% del tiempo cronometrado se pagará la media del mes anterior; en caso de desacuerdo se someterá a la Comisión Paritaria.

e) Si por razón de necesidades de la producción a un productor que esté realizando un trabajo cronometrado se suspende éste y se desplaza a otro sin control de tiempo, se aplicará a este trabajo la misma actividad que venía obteniendo en el trabajo precedente.

f) Las hojas de reclamaciones serán contestadas en un tiempo máximo de 48 horas. Durante este periodo el operario seguirá a control, abonándole en caso de tener razón la diferencia con efectos retroactivos.

g) En los puestos de trabajo se irán poniendo paulatinamente los métodos e instrucciones de trabajo correspondientes.

h) Los tiques se entregarán en un plazo de 48 horas.

Artículo 23. – Períodos de adaptación en puestos de trabajo.

a) Durante el período de adaptación se pagará la media del mes anterior para todo el personal con antigüedad en la Empresa

y para todo el personal nuevo en Fábrica se abonará al 100 de rendimiento.

b) Se informará al Comité de Empresa cuando se introduzcan nuevas tecnologías.

c) La modificación o introducción de nuevas tecnologías no supondrá la destrucción de empleo fijo.

Artículo 24. – Primas al personal indirecto.

El personal indirecto que se pueda asimilar a una sección cobrará la media de esta sección.

Al resto del personal indirecto la prima le será asignada por el mando, de la siguiente forma :

La media de la prima del resto del personal indirecto será igual a la media del personal directo tomando como base los seis meses anteriores siempre que la variación de la plantilla no sea sustancial.

CAPITULO V. VARIOS

Artículo 25. – Complemento por accidente.

En caso de accidente, se abonará el 100% del Salario Base, Retribución Complementaria, Antigüedad, Plus de Absentismo e Incentivo del mes anterior por la totalidad de los días de baja, excluyendo las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas.

Artículo 26. – Complemento por enfermedad.

Se pagará el 100% del Salario Base, Retribución Complementaria, Antigüedad e Incentivo del mes anterior, desde el 1.º día de baja en los casos de concurrir circunstancias de hospitalización, intervención quirúrgica y convalecencia.

Se pagará el 100% de los Salarios anteriores cuando la enfermedad dure 16 días, pagándole incluido el día 16, en estos casos se abonarán la totalidad de los días de baja.

A partir de 1997 este complemento por enfermedad se aplicará desde el día 15, pagándose incluido el día 15.

Artículo 27. – Seguro de vida y accidentes.

La Empresa tiene establecido un Seguro Colectivo, para todos los trabajadores y con los costos a cargo de la misma. Sus cuantías son las siguientes :

– Fallecimiento (cualquier causa), 1.950.000 pesetas.

– Invalidez absoluta y permanente, 1.950.000 pesetas.

– Muerte por accidente, 3.600.000 pesetas.

– Muerte por accidente de circulación, 4.200.000 pesetas.

– Se amplía la cobertura del Seguro a la Invalidez Profesional Permanente, 1.650.000 pesetas.

Quedando claramente establecido que se considerará Invalidez Profesional Permanente cuando la Comisión de Evaluación de Incapacidades así lo dictamine. De forma que si un trabajador perdiera un miembro y no fuese considerado por dicha Comisión como Invalidez Profesional Permanente, no tendrá derecho a percibir el Capital asegurado.

Artículo 28. – Consultas médicas.

Se dispondrá del tiempo necesario para consultar a especialistas justificando la ausencia.

Artículo 29. – Permisos y licencias.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente :

– Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos.

– Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, y cuatro días naturales por fallecimiento de cónyuge.

– Un día natural por fallecimiento de tíos y medio día por fallecimiento de sobrinos.

– Un día natural por asistencia a bodas de: Padres, hijos o hermanos, incluso políticos.

El resto de los permisos, como el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente.

La remuneración comprenderá el Salario Base, Antigüedad, Retribución Complementaria, Incentivo promedio y Absentismo.

Artículo 30. – Garantías sindicales.

El Comité de Empresa podrá desempeñar libremente sus funciones sindicales. Por el tiempo empleado, durante las horas de trabajo, se retribuirá el incentivo a la media del día.

Artículo 31. – Ropa de trabajo.

La Empresa proveerá al trabajador de dos buzos, batas, pantalones, chaqueta, así como botas, guantes y demás elementos de protección que necesiten, adecuado a su puesto de trabajo. Esta ropa será de uso obligatorio.

Artículo 32. – Seguridad e higiene.

Se realizará una revisión médica anual por los servicios médicos de la Empresa, dándose a conocer los resultados a los interesados.

Existe un Comité de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 33. – Plus de absentismo.

El plus de absentismo será de 3.151 pesetas mes.

Lo cobrarán todos aquellos trabajadores que no sobrepasen el 2,5 de absentismo sobre las horas de trabajo de cada mes. Se considerará absentismo :

a) Baja por enfermedad desde el momento en el que el trabajador deje de asistir al trabajo.

b) Todas aquellas faltas que no puedan ser recuperadas en el mes siguiente de la fecha de la baja.

No se perderá el absentismo por permisos de asistencia médica.

Artículo 34. – Fondo social.

Este fondo estará formado por 155.625 pesetas/año, que administrará el Comité de Empresa, dando conocimiento de su uso a la Dirección y a los trabajadores.

Artículo 35. – Comisión paritaria de productividad.

Durante 1996, se creará una Comisión Paritaria de Productividad, para estudiar los aspectos relativos a mejoras de productividad.

Esta Comisión, estará formada por miembros del Comité y miembros nombrados por la Dirección de la Empresa. El Comité de Empresa se reserva la facultad de intervenir en pleno.

Artículo 36. – Jubilación.

Se establece un Premio de Jubilación, consistente en una mensualidad, que se cobrará en el momento de la Jubilación del trabajador.

Será de aplicación, para casos de jubilación anticipada, el Real Decreto 1194/85, en sus términos legales.

Artículo 37. – Contratos indefinidos.

Durante la vigencia de este convenio es decir, durante los años 1996 y 1997, por las bajas de empleados fijos que se produzcan se formalizarán igual número de contratos indefinidos teniendo en cuenta su distribución por M. Obra Directa e Indirecta.

Artículo 38. – Disposiciones finales.

a) En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

d) Se constituye una Comisión mixta interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación de la Dirección de la misma.

e) Este Convenio en su totalidad entrará en vigor a partir del 1.º de Enero de 1996.

Se firma el presente Convenio por el Comité de Empresa y los representantes de la misma y el resto de la hojas por el Secretario del Comité Sr. García, y el Sr. Macho como Jefe de Personal por parte de la Dirección.

Burgos, 9 de Octubre de 1996.

* * *

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1996

CATEGORIAS:

<i>Personal fábrica</i>	<i>S.B.</i>	<i>R.C.</i>	<i>Total</i>
Oficial 1. ^a	3.900	1.883	5.783
Oficial 2. ^a	3.772	1.395	5.167
Oficial 3. ^a	3.614	947	4.561
Especialista	3.578	865	4.443

PERSONAL OFICINAS:

Oficial 1. ^a	3.893	2.361	6.254
Oficial 2. ^a	3.811	1.061	4.872
Aux. Administrativo	3.619	956	4.575
Almacenero	3.525	1.983	5.508
Almacenero AYT	3.554	1.574	5.128
Chófer	3.839	776	4.615
Portero	3.584	866	4.450

En los salarios arriba expuestos, no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

ANEXO II

TABLA DE INCENTIVOS AÑO 1996

<i>Actividad</i>	<i>Ptas./hora 1-96</i>	<i>Ptas./día 1-96</i>
100	68,29	546,31
101	71,82	574,53
102	75,36	602,91
103	79,81	638,52
104	84,23	673,88
105	87,79	702,35
106	91,33	730,65
107	94,89	759,12
108	100,21	801,70
109	103,49	827,93
110	109,98	879,80
111	114,41	915,24
112	118,84	950,68
113	124,15	993,18

<i>Actividad</i>	<i>Ptas./hora 1-96</i>	<i>Ptas./día 1-96</i>
114	128,60	1.028,79
115	133,02	1.064,14
116	139,21	1.113,69
117	144,55	1.156,44
118	150,75	1.205,99
119	156,10	1.248,82
120	162,29	1.298,29

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 28 de octubre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos, Código convenio 0900015.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas y las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO, el día 8 de octubre de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 15 de octubre de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de octubre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

8348. — 38.475

* * *

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR
AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS FRACCIONADAS
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECCION I. PARTES CONTRATANTES, AMBITO DE
APLICACION

Partes contratantes: El presente Convenio Colectivo se concierde dentro de la normativa vigente entre la representación de empresarios de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a la F.A.E. y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T., CC.OO. y U.S.O.

Artículo 1.º – Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores cuya actividad es la propia de las «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas», regidos por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Artículo 2.º – Ambito territorial.

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, y desarrollen la actividad reseñada en el artículo 1.º.

Artículo 3.º – Ambito Personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas», sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Artículo 4.º – Ambito temporal.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1996 y tendrá una vigencia de tres años, concluyéndose por tanto el 31 de diciembre de 1998.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo comunicar esta denuncia a la otra parte contratante y a la Autoridad Laboral competente.

SECCION II. ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM»

Artículo 5.º – Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 6.º – Garantía «Ad Personam».

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION III. COMISION PARITARIA

Artículo 7.º – Comisión Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas». Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

SECCION IV. RETRIBUCIONES Y JORNADA

Artículo 8.º – Salario Base.

El salario base aplicable desde 1.º de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre del mismo año, es el que figura en la columna A de las tablas salariales que se adjuntan como anexo para las distintas categorías profesionales.

Para el año 1997 el Salario Base tendrá un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para dicho año 1997.

Para el año 1998 el Salario Base tendrá un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para dicho año 1998.

Cláusula de Revisión Salarial:

Para 1996, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,25 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1996, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1997 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1996.

Para 1997, en caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1997, respecto a la cifra que resultara del IPC a 31 de diciembre de 1996, un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para 1997 se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el IPC previsto. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1997, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1998 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1997.

Para 1998, en caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el IPC, registrara a 31 de diciembre de 1998, respecto a la cifra que resultara del IPC a 31 de diciembre de 1997, un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para 1998 se efectuará una revisión de las tablas salariales, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el IPC previsto. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1998, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1999 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1998.

Artículo 9.º – Complementos salariales.

a) Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienios del 5 por 100, y quinquenios sin limitación del 10 por 100 sobre los salarios pactados.

De vencimiento periódico superior al mes:

b) Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las navidades y otra mensualidad igual como paga de verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios. Las empresas podrán prorratear dicha paga durante los doce meses del año.

Artículo 10. – Jornada Laboral.

Se establece para 1996, 1997 y 1998 una jornada de 1.784 horas de trabajo efectivo, cada año.

Siempre que en jornada continua se trabajen más de cinco horas ininterrumpidamente, los trabajadores tendrán derecho a quince minutos de descanso (bocadillo).

Artículo 11. – Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos

meses de antelación a su disfrute planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses, tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí.

A efectos vacacionales, serán de aplicación las normas y criterios que determina el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como período de vacaciones el comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 12. – Licencias. *

Independientemente de las licencias retribuidas ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transportes, se establece:

a) Un día por boda de hijos y hermanos, que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual del trabajador en un radio de distancia no inferior a 300 km.

b) Un día para asuntos propios que será concedido por la empresa al trabajador, previa solicitud de éste con al menos tres días de antelación y siempre y cuando no coincida con el posterior a cualquiera de las fiestas locales o autonómicas.

Artículo 13. – Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º – Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º – Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuido monetariamente.

SECCION V. PLUS DE TRANSPORTE, PLUS DE DISTANCIA, PLUS DE PELIGROSIDAD, PLUS DE NOCTURNIDAD Y QUEBRANTO DE MONEDA.

Artículo 14. – Plus de Transporte.

Queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales que se adjuntan como anexo.

Artículo 15. – Plus de distancia.

Las empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a los trabajadores la cantidad de 4.562 pesetas mensuales, en concepto de plus de distancia, manteniéndose los servicios de transporte actuales.

Artículo 16. – Plus de Peligrosidad.

El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüe-

dad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la autoridad laboral.

Artículo 17. — Plus de nocturnidad.

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 del salario base, salvo en los casos en que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

Artículo 18. — Quebranto de moneda.

El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros, y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda, la cantidad fija de 7.055 pesetas mensuales.

Artículo 19. — Comidas en plaza.

Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de esta plaza o cinturón industrial, se abonarán a razón de 1.281 pesetas por comida.

SECCION VI. MEJORAS ASISTENCIALES Y VARIOS

Artículo 20. — Accidentes y enfermedad.

Las empresas abonarán en caso de incapacidad temporal el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 15 días a partir de dicho momento.

En caso de accidente ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la empresa abonará al trabajador afectado el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Las empresas concertarán dentro del año 1991 un seguro de 2.250.000 pesetas para los supuestos de incapacidad absoluta y otro de 1.750.000 pesetas en caso de muerte siempre que estos siniestros sean por razones laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabaje.

Artículo 21. — Contrato de relevo.

Baja en la empresa por jubilación.

1.— Contrato de relevo. Antes de la edad reglamentaria de 65 años, y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o de la del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2.— Se concederá a los trabajadores por parte de la empresa, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrompidamente durante 20 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de 65 años o antes de llegar a esta edad.

3.— El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndole ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

Artículo 22. — Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar forzoso, es decir, que no se incorporen como voluntarios, y lleven un mínimo de un año al servicio de la empresa, percibirán en la fecha normal de su devengo, la gratificación de beneficios que venza durante su permanencia en filas, siempre que al incorporarse no hubiesen solicitado la baja definitiva.

Artículo 23. — Prendas de trabajo.

Las empresas suministrarán a los trabajadores, cuando el trabajo lo requiera, prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para los trabajadores de movimiento.

Artículo 24. — Retirada de Carnet de Conducir.

En el caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un período no superior a tres meses, siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia, y no hubiese sido debido a embriaguez, imprudencia o reincidencia en imprudencia, por su parte, y que sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, podrá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario del Convenio más la antigüedad. En todo caso, durante los primeros treinta días de la retirada del carnet, el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias. Si la retirada fuese superior a tres meses, se aplicará lo previsto en el art.45.a) del Estatuto de los Trabajadores hasta el final de la sanción.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, a petición individual de sus conductores, suscribirán un seguro de los denominados de «retirada del carnet», con la garantía de 60.000 pesetas mensuales en caso de retirada del carnet en virtud de sentencia firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por el trabajador conductor.

En todo caso será incompatible, la percepción del sueldo y antigüedad con los 60.000 pesetas mensuales garantizadas por la prima de seguro.

Artículo 25. — Salud Laboral.

La empresa, realizará una revisión médica anual, individualmente a cada trabajador de su plantilla.

Artículo 26. — Derechos sindicales.

En cuanto a los derechos sindicales gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27. — Formación.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de Diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

DISPOSICION FINAL.

A todos los efectos y para cuanto no este previsto en este Convenio, será de aplicación temporalmente la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de Marzo de 1971, y como límite máximo hasta 31-12-98, fecha en la que quedará definitivamente sin efecto su aplicación; bien entendido que las materias de la Ordenanza que ahora puedan recogerse quedarán asimismo automáticamente sin contenido y por tanto excluidas del Convenio, desde el momento en que se dicten normas o acuerdos en ámbito superior. Se crea una Comisión Técnico Paritaria para realizar las adaptaciones oportunas. Asimismo y para cuanto no este previsto anteriormente, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES 1.996 AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS

CATEGORIAS	A SALARIO BASE	B PLUS TRANS	MES	TOTAL AÑO
SUBGRUPO A				
Jefe de Servicio	182.246	3.717	185.963	2.778.294
Inspector Principal	166.303	3.717	170.020	2.539.149
SUBGRUPO B				
Ingenieros y Licenciados	180.046	3.717	183.763	2.745.294
Ingenieros Tec. y Auxiliares	138.271	3.717	141.988	2.118.669
Ayudantes Tec. Sanitarios	118.301	3.717	122.018	1.819.119
GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	145.542	3.717	149.259	2.227.734
Jefe de Negociado	138.138	3.717	141.855	2.116.674
Oficial de Primera	128.696	3.717	132.413	1.975.044
Oficial de Segunda	120.487	3.717	124.204	1.851.909
Auxiliar Administrativo	110.220	3.717	113.937	1.697.904
Aspirante de 16 a 17 años	80.509	3.717	84.226	1.252.239
GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Encargado General	129.077	3.717	132.794	1.980.759
Encargado de Almacén	121.365	3.717	125.082	1.865.079
Factor	112.512	3.717	116.229	1.732.284
Capataz	118.387	3.717	122.104	1.820.409
Aux. de Almacén Basculero	109.614	3.717	113.331	1.688.814
Mozo Especializado	108.443	3.717	112.160	1.671.249
Mozo Carga-Descarga, Repartidor	108.443	3.717	112.160	1.671.249
Conductor de Plaza	117.483	3.717	121.200	1.806.849
Conductor de Motociclo	109.703	3.717	113.420	1.690.149
Ayudante	108.443	3.717	112.160	1.671.249
GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de facturas	109.614	3.717	113.331	1.688.814
Telefonista	109.614	3.717	113.331	1.688.814
Portero y vigilante	109.614	3.717	113.331	1.688.814
Limpiador/a	104.472	3.717	108.189	1.611.684
OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS				
Comida en Plaza	1.281			
Quebranto de Moneda	7.055			
Plus de Distancia	4.562			

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos, (Sección de Hacienda y Patrimonio, expediente número 103/96 del Negociado de Contratación), por la que se hace pública la adjudicación, mediante concurso, a través de un procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la adjudicación de la concesión de la gestión y explotación del aparcamiento de vehículos pesados situado en la carretera Logroño, (Polígono Industrial de Gamonal-Villimar), a la empresa Asebutra, S.A., de nacionalidad española, que deberá satisfacer un canon de 10.000 pesetas mensuales, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150 del día 21 de junio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 1 de agosto de 1996, por el que se adjudica a la Sociedad Cooperativa Limitada Vitra-Castilla León, de nacionalidad española por un importe de 62.663.665 pesetas, al que se adicionará el importe resultante de los tributos aplicables.

Burgos, 13 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

8824. — 3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

ORDENANZA DE RECAUDACION MUNICIPAL

OBJETO

Artículo 1.º — Objeto:

El R.D. 1684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece en su art. 6.1 su aplicación directa a las Entidades Locales

No obstante, su normativa -tanto en el aspecto orgánico como procedimental- está dirigida a la Administración del Estado, por lo que a través de la presente ordenanza se pretende una adaptación de dicho texto legal a las características organizativas de este Ayuntamiento, y desarrollar determinados artículos en ejercicio de la autonomía municipal con respeto a los límites marcados por la citada Ley y demás normas legales de aplicación a la Recaudación Municipal.

ORGANOS

Artículo 2.º — Organos de dirección:

La gestión recaudatoria será dirigida -bajo la autoridad del Alcalde-Presidente y la fiscalización de los Servicios de Intervención Municipales- por el Tesorero Municipal, de acuerdo con los criterios organizativos fijados por la Corporación.

Artículo 3.º — Organos de gestión recaudatoria.

La gestión recaudatoria está atribuida:

1) En período voluntario:

1.1.) A la unidad administrativa de «Ingreso Directo» para el cobro de liquidaciones individuales.

1.2.) A la Recaudación Municipal el cobro de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva por los siguientes conceptos:

- Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica
- Tenencia de Perros
- Vados
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Impuesto sobre Actividades Económicas en colaboración con las entidades financieras expresamente autorizadas por la Comisión de Gobierno.

1.3.) A la unidad administrativa «Servicio de Aguas» para el cobro de las deudas en concepto de agua, basura y alcantarillado.

1.4.) A la unidad administrativa «Polideportivo» para el cobro de deudas en concepto de entradas a las Instalaciones Deportivas Municipales.

1.5.) A la unidad administrativa «Cultura» para el cobro de deudas generadas con motivo de las actividades desarrolladas por dicho departamento.

1.6.) A la Policía Municipal para el cobro de sanciones por infracciones de tráfico.

1.7.) A la unidad administrativa «Registro» para el cobro de deudas que se deban hacer efectivas en timbres.

2) En período ejecutivo: a la Recaudación Municipal.

Artículo 4.º — Competencias:

En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales, según la correlación que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 5.º — Funciones del Pleno:

Corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º — Funciones del Alcalde:

Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. Con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/87 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los juzgados y tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

b) Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

c) Ejercicio de acciones en los supuestos que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.

e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

f) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Tesorero.

g) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

h) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Recaudación Municipal.

i) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

j) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

k) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

Artículo 7.º – Funciones del Tesorero:

Corresponde al Tesorero:

- a) Dictar la providencia de apremio.
- b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- c) Control de valores y fondos cargados a los respectivos órganos de gestión recaudatoria, a cuyo efecto se exigirá la rendición de cuenta anual.
- d) En general, las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación al Jefe de la Dependencia de Recaudación.
- e) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto lo que se relaciona con:

- 1.- Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
- 2.- Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
- 3.- Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
- 4.- Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
- 5.- Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.
- 6.- En los supuestos en que se desconozca el paradero del deudor se solicitará de la Alcaldía del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
- 7.- Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

8.- Todas las funciones descritas para el Tesorero, así como las que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, podrán ser desempeñadas indistintamente por el adjunto al Tesorero.

Artículo 8.º – Funciones del Interventor:

Corresponderá al Interventor:

- a) Expedir las certificaciones de descubierto.
- b) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.
- c) Dirigir la contabilidad municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en la Ley 39/88, cumpla el de aportar información sobre el estado de la recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.
- d) Todas aquellas funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, corresponden a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

Artículo 9.º – Funciones del Recaudador:

Corresponderá al Recaudador:

- a) Tramitación de los procedimientos de apremio contra deudores por recibos y certificaciones de descubierto, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y, en general, las atribuidas en dicho Reglamento al Jefe de la Unidad de Recaudación.
- b) Dirigirse al Tesorero como órgano recaudatorio superior, y a los órganos de gestión -a través de la Tesorería Municipal- para todo lo relacionado con el servicio.

c) Manejo, custodia y control de los valores cargados al Servicio de Recaudación Municipal.

d) Rendición de cuentas de recaudación a fecha 31 de diciembre con periodicidad anual.

e) Con carácter general, velar por el cumplimiento de la ley y preceptos reglamentarios referentes a la Recaudación.

Artículo 10. – Funciones de los Jefes de Unidades Administrativas con competencias recaudatorias:

- a) Gestión de cobro de las deudas a su cargo.
- b) Manejo, custodia y control de los valores cargados a su servicio.
- c) Rendición de cuentas de recaudación con periodicidad anual.

DOMICILIO

Artículo 11. – Rectificación del domicilio fiscal por la Administración:

1. Cuando el órgano de gestión tributaria municipal tenga constancia fehaciente de que el domicilio fiscal del sujeto pasivo no es el declarado o el que figura en los archivos locales, podrá rectificarlo.

2. La constancia podrá acreditarse a través de los medios de prueba que se contienen en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se unirán al expediente administrativo que se abrirá con este motivo.

3. La propuesta de rectificación se notificará a los interesados para que en un plazo de 15 días puedan presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

4. El Alcalde-Presidente dictará la resolución que proceda sobre la rectificación propuesta, notificándose al interesado con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12. – Rectificación del domicilio fiscal por el interesado:

1. Cuando el sujeto pasivo cambie su domicilio, o cuando por cualquier circunstancia tenga conocimiento de que el domicilio fiscal que figura en los archivos administrativos no se corresponde con la realidad, podrá instar su rectificación.

2. Para ello, deberá formular declaración en tal sentido mediante comparecencia ante el órgano de gestión o de recaudación municipales, que facilitarán a los interesados el modelo normalizado, confeccionado específicamente con este propósito.

3. La administración municipal podrá rechazar la rectificación mediante acto expreso debidamente notificado, cuando se verifique mediante las comprobaciones pertinentes que el domicilio declarado no se corresponde con la residencia habitual -si se trata de personas físicas- o con el domicilio social -si se trata de personas jurídicas.

4. El nuevo domicilio fiscal surtirá efectos para todos los tributos municipales a partir de los tres meses de la fecha de entrada de la declaración en los registros municipales, salvo que en dicho plazo se produzca el rechazo de la rectificación en la forma prevista en el párrafo anterior.

RESPONSABILIDAD

Artículo 13. – Responsabilidad solidaria: Deuda exigible.

La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria inicialmente liquidada al deudor principal, con excepción de las sanciones, salvo cuando dicha responsabilidad resulte de la participación del responsable como causante o colaborador en la comisión de la infracción tributaria, en cuyo caso no estaremos realmente ante un supuesto de responsabilidad, sino ante la imputación de la comisión de la infracción tributaria al declarado responsable.

Artículo 14. – Procedimiento para la exigencia de la deuda del responsable solidario:

1.º.- Requerido el deudor principal -en voluntaria y en ejecutiva- sin haber realizado el ingreso y habiéndose intentado sin éxito lograr la satisfacción de los créditos, se iniciará el procedimiento para declarar la responsabilidad solidaria, debiendo ser incorporados al expediente -del que se dará audiencia al interesado- cuantos documentos acrediten la concurrencia de los presupuestos de hecho que den lugar a la responsabilidad a exigir.

El trámite de audiencia se realizará en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), y no excluirá el derecho que también asiste a los interesados a formular -en cualquier momento del procedimiento anterior a dicho trámite de audiencia- las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren, derecho reconocido en el artículo 79 de la misma Ley 30/1992.

2.º.- Se dictará, por el Alcalde, acto administrativo que declarará la responsabilidad solidaria y determinará el alcance de la misma.

Este acuerdo habrá de estar motivado, con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho de la declaración de responsabilidad.

3.º.- El acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria se notificará al interesado, requiriéndole a éste para el pago de la deuda.

En concreto, el contenido de la notificación expresará:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) El texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad.
- c) Los medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra el acto de declaración de responsabilidad, plazos para interponerlos y órganos competentes para conocer de tales recursos.
- d) Lugar y forma en que habrá de ser satisfecha la deuda y plazos para el ingreso de la misma que, en concreto, serán los previstos en los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario, si la deuda no ha sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo en los términos señalados en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, expidiéndose providencia de apremio a nombre del responsable solidario.

Artículo 15. – Responsabilidad subsidiaria: deuda exigible:

Como señala el artículo 37 de la Ley General Tributaria, según la redacción dada por la Ley 25/1995, «la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria con excepción de las sanciones».

De manera que, al igual que ocurre con el supuesto anteriormente contemplado, la responsabilidad subsidiaria se extenderá a la totalidad de la deuda tributaria -que incluirá intereses de demora- inicialmente liquidada al deudor principal con exclusión de las sanciones.

Artículo 16. – Procedimiento para la derivación de responsabilidad subsidiaria.

El procedimiento para la exigencia a los responsables subsidiarios de las deudas tributarias del deudor principal es el recogido en el artículo 14 del Reglamento General de Recaudación y exige, en consecuencia, previa declaración de fallido de aquél y de los responsables solidarios.

Se dará audiencia al interesado del expediente en el que va a ser declarado responsable subsidiario, en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviem-

bre), y ello sin perjuicio del derecho de los interesados a formular alegaciones y aportar documentos en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, según dispone el artículo 79 de la misma Ley 30/1992.

El acuerdo de derivación de responsabilidad deberá estar motivado con referencia expresa a los fundamentos de derecho en concreto que determinan tal derivación, y a cuantos hechos aparezcan acreditados en el expediente que den lugar a entender que se den los presupuestos necesarios para proceder a tal derivación de responsabilidad.

AFECCION DE BIENES

Afección de bienes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 17. – Caso 1.º. Cambio en la titularidad de los bienes antes del devengo del impuesto cuyo pago se reclama:

Acreditado el cambio de titularidad de los bienes -de oficio o a instancia del interesado- con fecha anterior al devengo de los impuestos cuyo pago se reclama, se producirá la suspensión del procedimiento recaudatorio, que se llevará a efecto a través del siguiente proceso:

1.º) La Recaudación paralizará las actuaciones desde el momento en que tenga conocimiento por cualquier conducto de que se produce la circunstancia señalada, poniendo en conocimiento del Negociado de Tributos tanto la suspensión como el hecho que la motiva, de lo que se dejará constancia en el expediente recaudatorio.

2.º) Al Negociado de Tributos corresponde la tramitación del expediente y la emisión de informe que servirá de base a la formulación de propuesta de baja por anulación de los recibos al órgano competente.

3.º) Intervención fiscalizará el expediente.

4.º) Corresponde al Pleno de la Corporación dictar resolución por la que se ordene la anulación de los recibos.

5.º) Aprobada la baja por el órgano competente, el Negociado de Tributos remitirá una relación certificada de bajas a la Recaudación para que cumplimente la oportuna factura de data.

Dicha factura de data -con los valores correspondientes- será enviada al Negociado de Tributos para la justificación de la baja en cuentas.

6.º) El Negociado de Tributos realizará nueva liquidación que sustituya a los valores que han sido dados de baja, siguiéndose para su tramitación y recaudación el procedimiento establecido con carácter general para las liquidaciones practicadas por la Administración.

7.º) Transcurridos tres meses desde la paralización de actuaciones sin que se haya producido resolución del Pleno, la Recaudación cumplimentará factura de data provisional en concepto de suspensión del procedimiento, adjuntando los valores correspondientes, para su remisión al Negociado de Tributos.

Artículo 18. – Caso 2.º. Cambio en la titularidad de los bienes con posterioridad al devengo del impuesto cuyo pago se reclama:

Para la exigencia al adquirente de bienes afectos de la deuda pendiente, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 15 de esta ordenanza.

EXTINCION DE DEUDAS: EL PAGO

Artículo 19. – Medios de pago:

El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados.

Artículo 20. – Medios de pago en efectivo:

1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios, con los

requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en los artículos siguientes:

- a) Dinero de curso legal
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de caja de ahorros.
- d) Giro postal.

2. Por la Alcaldía se podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil y que esté legalmente aceptado.

3. Todas las deudas tributarias que deban satisfacerse en efectivo pueden pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano o entidad que haya de recibir el pago, el período de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar el sistema de cheques para efectuar sus ingresos. El importe podrá contraerse a un débito o comprender diversos ingresos que se verifiquen simultáneamente.

Los cheques que a tal fin se expidan deberán reunir -además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil- las siguientes características:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.
- b) Estar librados contra bancos o banqueros, oficiales o privados, inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorros Confederadas y otras entidades crediticias debidamente autorizadas, situadas en territorio nacional.
- c) Estar fechados el mismo día o en dos días anteriores a aquel en que se efectúe la entrega.
- d) Estar certificados o conformados por la entidad librada.
- e) El nombre del firmante, que se expresará con toda claridad debajo de la firma. Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente o libreta de ahorros.

La entrega de cheques sólo liberará al deudor cuando éstos hayan sido realizados de acuerdo con la legislación tributaria, civil y mercantil.

Los ingresos efectuados mediante cheques atendidos por la entidad librada se entenderán realizados el día en que se efectúe el pago.

5. Cuando así se especifique expresamente en la notificación individual o colectiva de la deuda tributaria, el pago en efectivo podrá efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda, habrá de expresar el concepto tributario, número del recibo, clave recaudatoria e importe concreto a que el ingreso corresponde y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiere y haya de aplicarse a varios conceptos.

Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones al que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el banco o caja de ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán realizados en la fecha en que tengan entrada en las cuentas municipales.

6. Los pagos en efectivo pueden también realizarse mediante giro postal o telegráfico. Los contribuyentes -al tiempo que efectúan la imposición del giro- deben remitir al Ayuntamiento el ejemplar de la declaración o de la notificación o, en todo caso, hacer constar el concepto tributario al que corresponde la imposición, número de recibo y clave recaudatoria e importe. El ejemplar de declaración o notificación que se remita será consignado con la fecha de la imposición y el número asignado al giro. Los pagos efectuados por giro postal se entenderán a todos los efectos realizados en la fecha en que el giro se ha impuesto.

7. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su reglamentación propia y si nada se hubiese dispuesto especialmente, el pago habrá de realizarse por los medios citados en el apartado 1 anterior.

Artículo 21. – El pago mediante efectos timbrados:

1. El pago de la tasa por la expedición de documentos administrativos se realizará en efectos timbrados.

2. Tienen la condición de efectos timbrados:

- sellos municipales

- los timbres emitidos por la máquina registradora, debidamente validados por el órgano que gestiona la recaudación de la tasa mediante estampación de la fecha de cobro.

3. El pago deberá hacerse en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

Artículo 22. – Legitimación para recibir el pago:

Son órganos legitimados para recibir el pago de deudas tributarias y no tributarias los órganos que se mencionan en el artículo 3 de esta ordenanza, si bien limitada su admisión a aquellas deudas cuya gestión recaudatoria tengan encomendada.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23. – Deudas aplazables:

Son aplazables todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria sea competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda Local, y cuya cuantía sea superior a 25.000 pts., excepto los que deban ingresarse mediante efectos timbrados.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá conceder fraccionamiento o aplazamiento de deudas de inferior cuantía, cuando existan causas de carácter social acreditadas mediante certificado emitido por el Servicio de Bienestar Social de este Ayuntamiento.

Artículo 24. – Competencia:

La resolución de aplazamientos o fraccionamientos según la legislación vigente es competencia del Alcalde.

Artículo 25. – Petición:

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo normalizado elaborado específicamente para este fin, y que está a disposición de los contribuyentes en la Tesorería y en la Recaudación Municipal.

Artículo 26. – Garantías - Dispensa:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirá garantía para el aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuya cuantía no exceda de 50.000 pts. y se hallen en período voluntario de cobranza o en período ejecutivo antes de finalizar el plazo de ingreso a que se refiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

En estos casos, el solicitante está obligado a domiciliar en una entidad bancaria el pago de los fraccionamientos o aplazamientos resultantes.

No obstante, se exigirá garantía a aquellos peticionarios que tengan solicitado o concedido otro aplazamiento, siempre que la deuda pendiente acumulada a la de la presente solicitud sea superior a 50.000 pts.

Artículo 27. – Garantías - Documentación a aportar:

La documentación a aportar -según el tipo de garantía ofrecida- será la siguiente:

a) Aval solidario de entidades de depósito o de seguros:

Deberán acompañarse a la solicitud propuesta de aval o compromiso expreso de la entidad avalista de formalizar el aval necesario si se ha concedido el aplazamiento.

b) Hipoteca inmobiliaria:

Se presentará con la solicitud copia de la escritura de adquisición u obra nueva de los bienes ofrecidos y certificado de propiedad y cargas que pudieran recaer sobre los mismos expedidos por el Registro de la Propiedad. Se acompañará tasación de perito independiente de la valoración del bien gravado, que ha de cubrir la totalidad del importe de la garantía.

c) Hipoteca mobiliaria o prenda:

Se acompañará por parte del peticionario detalle de las características de los bienes ofrecidos para su identificación y valoración, relación de los mismos y lugar donde se encuentran, declaración de no hallarse afectos a otras garantías y certificado del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, donde se exprese si los bienes se hallan gravados y si figuran inscritos o no. Asimismo, se adjuntará tasación pericial a la que se hace referencia en el apartado anterior.

d) Fianza personal y solidaria:

Sólo se admitirá para deudas inferiores a 100.000 pts. Deberá acompañarse propuesta de aval de dos o más contribuyentes del municipio con solvencia económica suficiente y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias.

La acreditación de la solvencia se hará mediante copia de la declaración de la renta del último ejercicio, certificado de saldos medios en cuentas bancarias, certificado del Registro de la Propiedad o cualquier otro medio que acredite estos aspectos.

e) Dispensa total o parcial de garantía:

En este caso, el peticionario deberá acompañar a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

- declaración responsable del peticionario manifestando no poseer otros bienes que los ofrecidos en garantía.
- estados financieros, balance y cuenta de resultados de los últimos tres años. En caso de estar auditados, informe de auditoría.

Artículo 28. – Garantías - formalización:

1. Plazo de formalización:

La garantía deberá formalizarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación.

Este plazo podrá ampliarse por el órgano competente para aceptar las garantías cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo.

2. Requisitos de la formalización:

Las garantías deberán constituirse conforme a las normas por que se rigen y surtirán los efectos que les son propios según el Derecho Civil, Mercantil o Administrativo.

2.1. Aval solidario de entidades de depósitos y de seguro:

Deberá formalizarse con los requisitos establecidos en los puntos 5 y 6 del artículo 52 del Reglamento General de Recaudación y estar inscrito en el registro de avales establecido en la circular 172/1979 del Banco de España.

No será preciso el bastateo de los mismos por los Servicios Jurídicos del Estado.

2.2. Hipoteca o prenda:

La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente. En dicho documento constitutivo deberá hacerse mención expresa de que la ejecución se realizará, en todo caso, por los órganos de recaudación a través del procedimiento administrativo de apremio.

Dicha escritura deberá ser bastateada por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento solamente en los casos en que lo considere pertinente el órgano competente para la aceptación de la garantía.

2.3. Fianza personal y solidaria:

Cuando los avalistas sean personas físicas deberá acompañarse fotocopia de los D.N.I. de los mismos para la comprobación de sus firmas.

En el caso de que se trate de personas jurídicas deberá acompañarse fotocopia del documento que atribuya al firmante poder bastante para obligar a la sociedad.

3. Aceptación de las garantías:

En el caso de garantías que consistan en derechos reales -hipoteca o prenda- una vez inscritas en los Registros públicos correspondientes deberán ser aceptadas por el Sr. Alcalde, al que deberá dirigirse la petición de aplazamiento.

4. Consecuencias de la no formalización:

Si en el plazo establecido para ello no se formaliza la garantía a que queda condicionado, el acuerdo de concesión quedará sin efecto.

a) Si el aplazamiento se solicitó en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en el plazo que reste de dicho período y si no restase plazo hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que el plazo para formalizar la garantía haya finalizado en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo, se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

b) Si el aplazamiento se solicitó en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

5. Liberación de la garantía:

Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos -en su caso- los intereses devengados.

Toda garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.

El órgano que aceptó y declaró la suficiencia de la garantía -mediante documento que acredite la extinción del derecho- ordenará la cancelación de la garantía prestada.

Artículo 29. – Garantías - suficiencia:

Con carácter general la suficiencia de la garantía será apreciada por el Tesorero Municipal. No obstante, cuando la garantía aportada presente dificultades de valoración, podrá solicitar dictamen de otros servicios técnicos y/o jurídicos municipales. En caso necesario, podrá -asimismo- contratar servicios externos.

Artículo 30. – Resolución:

1. Denegación:

Salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano que resuelva, se denegarán las siguientes solicitudes:

a) Petición de aplazamiento o fraccionamiento de deudas inferiores a 25.000 pts.

b) Las peticiones de reconsideración de aplazamientos resueltos según los presentes criterios y que no estén debidamente fundadas, teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento de la obligación tributaria.

c) Las presentadas por contribuyentes que han incumplido aplazamientos concedidos o que no hayan formalizado las garantías.

d) Las que correspondan a deudas cuyo importe sea mínimo en relación con la renta disponible del peticionario.

e) Las correspondientes a deudas aisladas presentadas por contribuyentes que mantienen otras deudas con la Hacienda Local sin regularizar.

f) Las presentadas con petición de dispensa total o parcial de presentación de garantías por empresas que sean inviables.

2. Concesión:

a) Se denegarán las solicitudes presentadas por peticionarios con una base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mayor de 6.000.000 de pts.

Base imponible en miles de pts.	Denegación	3 meses	6 meses	9 meses
0 a 1.500	D/B<2%	2<D<10	10<D<20	D>30%
1.500 a 2.500	D/B<2'5%	2'5<D<20	20<D<30	D>30%
2.500 a 3.500	D/B<3%	3<D<20%	20<D<30	D>30%
3.500 a 6.000	D/B<3'5%	3/5<D<20% (% Deuda s/Base)	20<D<30	D>30%

b) Como base se considerará la suma de las bases imponibles correspondientes a las declaraciones de renta presentadas por todos los miembros de la unidad familiar o uniones de hecho, en el año anterior. En el caso de que no conste, se tomará el sueldo o pensión que haya declarado el peticionario en su solicitud. Si la deuda corresponde a varias personas, se sumarán las bases de todas ellas.

c) Se tomarán en consideración -siempre que queden suficientemente acreditadas- aquellas condiciones o circunstancias adversas sobrevenidas con posterioridad al período a que se refieren las declaraciones de renta presentadas.

d) Los plazos establecidos son los máximos posibles.

e) La periodicidad de los pagos -con carácter general- será mensual, si bien el órgano competente podrá acceder a otro distinto cuando existan causas que lo justifiquen.

Artículo 31. – Tramitación - órganos:

La tramitación de los expedientes de fraccionamiento o aplazamientos se llevarán a cabo por los siguientes órganos:

- Liquidaciones individuales: Ingreso directo.
- Recaudación voluntaria: Recaudación Municipal.
- Recaudación ejecutiva: Recaudación Municipal.

Artículo 32. – Efectos de la concesión del aplazamiento/fraccionamiento en los valores:

1. En el caso de liquidaciones:

Se fraccionarán en tantas liquidaciones como plazos se hayan concedido, formalizándose contablemente en el concepto correspondiente en el mes en que se haya realizado el ingreso.

2. En el caso de recibos en período voluntario:

Se dará de baja el recibo en su padrón, transformándolo en tantas liquidaciones como plazos se hayan concedido, y formalizándose en el concepto correspondiente en el mes en que se haya realizado el ingreso.

3. En el caso de deudas en período ejecutivo:

Se fraccionarán en tantas liquidaciones como plazos se hayan concedido, formalizándose contablemente en el concepto correspondiente en el mes en que se haya realizado el ingreso.

OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE DEUDAS: BAJAS DE GESTIÓN

Artículo 33. – Iniciación y procedimiento:

Los valores cargados a cualquier órgano de recaudación que deban ser dados de baja como consecuencia de expedientes tramitados en operaciones de gestión por el Negociado de Tributos, se tramitarán de la forma siguiente:

1. El Negociado de Tributos realizará la propuesta de baja de valores, especificando el concepto -con referencia contable- y período a que corresponde, con el detalle:

- n.º de recibo
- titular
- importe
- causa
- suma total

2. Intervención -una vez haya recibido las propuestas con los expedientes que las originan- realizará la fiscalización por muestreo comprobando que de los documentos que obren en los expedientes se deducen motivos que justifiquen la anulación de derechos incluidos en la relación.

a) Si la fiscalización no es conforme con la propuesta formulada se devolverá la relación a la sección del Negociado de Tributos, indicando la causa de la devolución, al objeto de que se excluyan de la relación aquellos valores cuya baja no resulte procedente.

b) Si la fiscalización es conforme con la propuesta formulada, se dejará constancia de ello mediante diligencia de «Intervenida y conforme», firmada por el Interventor, dando traslado del expediente al órgano competente para su aprobación.

3. Con carácter general, corresponde la anulación de derechos que se deduzcan de expedientes tramitados por el Negociado de Tributos al Alcalde, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

4. Aprobada la baja por el órgano competente, el Negociado de Tributos remitirá una relación certificada de bajas al órgano de Recaudación para que cumplimente la oportuna factura de data.

Dicha factura de data -con los valores correspondientes- será remitida al Negociado de Tributos para la justificación de la baja en cuentas.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la anulación de derechos en los supuestos contemplados en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

Artículo 34. – Suspensión:

1. El procedimiento recaudatorio se impulsa de oficio y no se suspenderá sin acuerdo administrativo o judicial que ordene la suspensión, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición del recurso de reposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el principal, los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambas partidas, entendiéndose en este caso concedida la suspensión automáticamente.

2. Cuando la suspensión afecte a deudas en período voluntario, si de la resolución del recurso no resulta la anulación de la liquidación, la deuda deberá pagarse en el plazo voluntario que restaba en el momento de la suspensión, o en el de quince días si aquel fuera inferior.

3. Se paralizarán las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía -además de los supuestos contemplados en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación- cuando interpuesto el recurso de reposición la deuda no exceda de 50.000 pts.

Artículo 35. – Procedimiento a seguir en supuestos de suspensión sin garantía:

1. Supuestos referidos:

a) Que haya existido error material, aritmético o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda.

b) Que la deuda haya sido ingresada y, en su caso, los intereses de demora y las costas del procedimiento producidos hasta dicho ingreso.

c) Que la deuda haya sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

2. Inicio:

Mediante comparecencia o reclamación del interesado ante órganos de gestión o recaudación municipales.

3. Tramitación:

La tramitación del expediente administrativo como consecuencia de la reclamación efectuada corresponderá al Negociado de Tributos, que informará sobre la procedencia o no de su estimación, emitiendo una propuesta al órgano competente en tal sentido.

4. Resolución:

La resolución definitiva de los expedientes tramitados por este motivo corresponde al Alcalde.

Artículo 36. – Consecuencias recaudatorias de la resolución:

1. Con carácter general, la resolución deberá notificarse al interesado en los plazos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, y a la Recaudación Municipal.

2. Si la resolución es estimatoria, el órgano de recaudación cumplimentará la factura de data, adjuntando los valores correspondientes para su remisión a rentas.

3. Si la resolución es desestimatoria, continuará el procedimiento de recaudación en el período en que se encontraba en el momento de producirse la reclamación, concediendo en todo caso un plazo no inferior a 15 días para el pago si la deuda estaba en período voluntario.

4. La Recaudación paralizará las actuaciones desde el momento de producirse la reclamación si aprecia la existencia del error alegado.

Transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación sin que se haya adoptado resolución expresa, la Recaudación cumplimentará la factura de data provisional en concepto de suspensión del procedimiento, adjuntando los valores correspondientes y un sucinto informe en el que se identificarán las reclamaciones que originan la factura, para su remisión al Negociado de Tributos.

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO EN PERIODO VOLUNTARIO

Artículo 37. – Calendario de recaudación:

1. Para la recaudación de deudas por recibos de cobro periódico y notificación colectiva:

Concepto	Período
Socios Instalaciones Deportivas Municipales,.....	15 de febrero a 15 de abril.
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica,	15 de marzo a 15 de mayo.
Tenencia de Perros,	15 de marzo a 15 de mayo.
Vados,	15 de marzo a 15 de mayo.
Impuesto sobre Bienes Inmueble,.....	1 de junio a 31 de julio.
Impuesto sobre Actividades Económicas,	15 de septiembre a 15 de noviembre.

2. Para las liquidaciones practicadas por la Administración:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

3. Para las liquidaciones practicadas por el propio sujeto pasivo:

En las fechas o plazos que señalen las ordenanzas reguladoras del tributo.

Artículo 38. – Recaudación de recibos o liquidaciones no domiciliadas:

1. En las oficinas municipales:

a) Los siguientes conceptos:

– Agua, basura y alcantarillado: Servicio de Aguas

– Entradas a las Instalaciones Deportivas Municipales: Poli-deportivo

– Sanciones por infracciones de tráfico: Policía

– Liquidaciones individuales: Ingreso directo

b) De lunes a viernes.

c) De 9 a 14 h.

2. A través de las entidades colaboradoras:

a) Los siguientes conceptos:

– Impuesto sobre Bienes Inmuebles

– Impuesto sobre Actividades Económicas

– Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

– Tenencia de Perros

– Vados

b) En los períodos que se detallan en el artículo anterior.

c) En días laborables para las entidades colaboradoras.

d) En horas de caja.

Artículo 39. – Entidades colaboradoras:

Tendrán esta condición las expresamente autorizadas por la Comisión de Gobierno, que deberán suscribir el convenio de colaboración al que habrá de ajustarse la prestación del servicio.

Artículo 40. – Recibos domiciliados:

1. Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en cuentas abiertas en entidades de depósito con oficina en el término municipal.

2. Con carácter general, la domiciliación se realizará por conceptos y recibos individuales, rellenando el modelo que se incorpore al abonar o, en su defecto, el que se facilite en la Recaudación Municipal. Dicha domiciliación podrá ser presentada en las oficinas de Recaudación o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras. No obstante, podrá instarse la domiciliación conjunta por todos los conceptos y por todos los recibos en que se tenga la condición de obligado al pago personándose en la Recaudación.

3. La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del período voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

4. Son causas justificadas para la anulación de la domiciliación:

a) La devolución del recibo -cualquiera que haya sido la causa- si dentro del plazo voluntario de pago no se satisface el importe del recibo devuelto y se manifiesta expresamente la intención de conservar la domiciliación en los mismos términos.

b) La devolución reiterada de recibos.

5. El contribuyente podrá exigir a la Recaudación Municipal un justificante que acredite la domiciliación.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION EN VIA DE APREMIO

Artículo 41. – Títulos:

1. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, las certificaciones de descubierto individuales o colectivas, expedidas por los órganos de la Intervención.

2. La providencia de apremio, como acto de la Administración que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor, consignada por el Tesorero en las certificaciones de descubierto, es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 42. – Expedición de certificaciones de descubierto:

1. Finalizado el plazo de cobro en período voluntario, Intervención expedirá certificación de descubierto comprensiva de todas aquellas liquidaciones o recibos que se encuentren en situación de descubierto por no haber sido hechas efectivas.

2. No obstante, cuando se trate de liquidaciones individuales practicadas por la Administración, podrán realizarse certificaciones de descubierto individuales.

Artículo 43. – Providencia de apremio:

Obtenidas las certificaciones de descubierto, se enviarán a la Tesorería, al objeto de que se dicte providencia de apremio por el Tesorero, lo cual se consignará en las mismas.

Artículo 44. – Gestión recaudatoria en vía ejecutiva:

Dictada la providencia de apremio por el Tesorero, se realizará el cargo de las deudas apremiadas a la Recaudación Municipal, a quien se atribuye con carácter exclusivo la gestión recaudatoria en vía ejecutiva.

Artículo 45. – Recargo de apremio:

1. Ingreso del total de la deuda pendiente al inicio del período ejecutivo:

En la providencia de apremio que debe expedirse se consignará el importe total ingresado como ingreso a cuenta, y se liquidará y exigirá un recargo del 10% de la deuda apremiada, notificándole al deudor que debe realizar su ingreso en los plazos del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

En este caso no se liquidarán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

2. Ingreso parcial del principal de la deuda pendiente al inicio del período ejecutivo:

En la providencia de apremio se consignará el importe ingresado como ingreso a cuenta y se exigirá el recargo de apremio del 20% que se girará sobre el total de la deuda pendiente al inicio del período ejecutivo y será liquidado en la propia providencia de apremio que se notificará al deudor.

Procederá en su día liquidar los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo sobre el importe total de la deuda, siempre teniendo en cuenta la fecha en que el ingreso parcial fue realizado.

3. Ingreso del total de la deuda pendiente al inicio del período ejecutivo más la cantidad correspondiente al recargo de apremio del 10%:

Se entregará carta de pago, en la que se consignará que la cantidad ingresada incluye, además del principal, la cuantía que corresponde al recargo de apremio del 10%.

No se expedirá providencia de apremio, al haber quedado el deudor liberado del pago.

No se liquidarán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

4. Ingreso de otras cantidades que superen el importe de la deuda pendiente al inicio del período ejecutivo, pero que no lleguen a alcanzar el total de la cuantía a que ascendería con el recargo del 10%:

Se entregará carta de pago en la que se consignará la cantidad ingresada, diferenciando entre el principal de la deuda y el resto, que se imputará al recargo de apremio del 10%.

Se expedirá providencia de apremio, en la que se liquidará el recargo de apremio del 10% y que se notificará al deudor, requiriéndole el pago de la diferencia pendiente, con indicación de que deberá realizar su ingreso dentro de los plazos del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

No procederá liquidar los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 46. – Intereses de demora:

1. Deudas con finalización del período voluntario anterior al 23 de julio de 1995, pagadas antes de dicha fecha:

Durante el período del devengo del interés de demora, el tipo a aplicar se determinará en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria en su redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril, lo que significa que será el interés legal del dinero vigente el día siguiente a la fecha de vencimiento en período voluntario de la deuda, incrementado en un 25% (salvo que la Ley de Presupuestos Generales del estado hubiese establecido uno diferente).

2. Deudas con finalización del período voluntario anterior al 23 de julio de 1995 y con ingreso posterior a dicha fecha:

Se aplicarán dos períodos de cálculo distintos:

a) Por los días transcurridos desde el siguiente al que finalizó el plazo establecido para el pago hasta el 22 de julio de 1995 -inclusive- se aplicará el tipo de interés vigente al inicio del devengo, conforme a la normativa anterior a la Ley 25/1995.

b) Por los días transcurridos desde el 23 de julio de 1995 hasta el ingreso, se aplicarán los tipos de intereses vigentes a lo largo de dicho período.

3. Deudas con finalización del período voluntario a partir del 23 de julio de 1995:

Durante el período que media desde el devengo del interés -día siguiente al vencimiento en período voluntario- hasta el ingreso de la deuda -y conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio- procederá aplicar el tipo de interés de demora vigente a lo largo de dicho período, lo que implicará la necesidad de calcular separadamente los intereses de demora en función del tipo en vigor en cada momento, sumando posteriormente los importes parciales calculados.

Artículo 47. – Liquidación de intereses de demora:

1. Cuando proceda la aplicación de intereses de demora, la liquidación se realizará por la propia Recaudación Municipal en el momento del pago.

2. Si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación por el Negociado de Rentas, siguiéndose para su tramitación y recaudación el procedimiento establecido con carácter general para las liquidaciones practicadas por la Administración.

3. Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrá calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida.

4. En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

CREDITOS INCOBRABLES

Artículo 48. – Créditos incobrables:

1. Los créditos incobrables son aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2. El calificativo de incobrable se aplicará a los créditos, y el de fallido a los obligados al pago.

Artículo 49. – Procedimiento:

1. Criterios:

a) Cuantía de la deuda.

b) Resultado de la notificación.

Deberá tratarse de deudas acumuladas por un deudor con una antigüedad superior a dos años.

RESULTADO DE LA NOTIFICACION

CUANTIA DE LA DEUDA	DESCONOCIDO O AUSENTE SIN N.I.F.	DESCONOCIDO O AUSENTE CON N.I.F.	NOTIFICACIONES PRACTICADAS
D<10.000	<ul style="list-style-type: none"> - Publicado B.O.P. - No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún elemento nuevo 	<ul style="list-style-type: none"> - Embargo ctas. corrientes negativo 	
10.000<D<50.000	<ul style="list-style-type: none"> - Publicado B.O.P. - No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún elemento nuevo - No figura en el padrón de I.B.I. - No figura en el padrón de I.A.E. 	<ul style="list-style-type: none"> - Embargo ctas. corrientes negativo - Embargo salarios negativo 	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta negativa en Reg. de la Propiedad
D>50.000	<ul style="list-style-type: none"> - Publicado B.O.P. - No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún elemento nuevo - No figura en el padrón de I.B.I. - No figura en el padrón de I.A.E. 	<ul style="list-style-type: none"> - Embargo ctas. corrientes negativo - Embargo salarios negativo 	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta negativa en Reg. de la Propiedad - Consulta negativa en el Reg. Mercantil

Con carácter general, para todos aquellos supuestos planteados en el artículo anterior, cuando la propuesta de incobrable afecte a deudas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, será necesario haber realizado embargo preventivo en la Jefatura Provincial de Tráfico, no necesitándose la notificación del mismo al sujeto pasivo cuando éste haya sido declarado desconocido en el propio expediente.

2. Documentación a incorporar a los expedientes:

La conjunción de los dos criterios sería una escala. Las escalas (dentro de cada fila) están ordenadas de forma creciente de izquierda a derecha.

a) Con carácter general, se deberá justificar:

- Existencia de certificación de descubierto.
- Haberse dictado providencia de apremio.
- Notificación de la providencia de apremio:

Se realizará en los domicilios que figuren en los valores o en el que conste en el Padrón de Habitantes en caso de que éste fuese distinto y no haya sido posible la notificación en el primero.

En función del resultado de la notificación, al expediente habrá de incorporarse los siguientes justificantes:

- en caso de que se haya podido practicar la notificación, el comprobante de la misma

- en caso de haber sido rehusada, encontrarse ausente o ser desconocido, copia del «Boletín Oficial» de la Provincia o del «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma donde se practicó.

b) En caso de ser preciso, se justificará:

- Haberse dictado providencia de embargo.

- En caso de embargo de cuentas corrientes, se deberá incluir en el expediente la diligencia de embargo y la contestación negativa de, al menos, cuatro entidades financieras.

- En caso de embargo de salarios, diligencia de embargo y contestación recibida de la Seguridad social o empresa en la que preste sus servicios el deudor, cuando de ello se deduzca que no es posible efectuar el embargo.

- Si no figura como sujeto pasivo en los padrones del I.B.I. o del I.A.E., se deberá incluir certificado emitido por la sección de Rentas.

- La inexistencia de bienes en Registros Públicos (Mercantil o de la Propiedad) se acreditará mediante nota informativa de carácter negativo emitida por el Registrador.

3. Tramitación:

Los requisitos exigidos para realizar la propuesta de fallido tienen carácter acumulativo. Quiere decirse que ordenadas de forma creciente, cada una de las escalas deberá cumplir los requisitos de la escala anterior además de los suyos propios.

a) Corresponde la tramitación de los expedientes y el velar porque a ellos se incorpore la documentación pertinente, a la Recaudación Municipal.

b) El Recaudador deberá realizar la propuesta de crédito incobrable y emitir el certificado de no conocerse bienes embargables y, en su caso, responsables solidarios o subsidiarios.

c) El Tesorero deberá acordar la declaración de crédito incobrable.

d) Intervención fiscalizará los expedientes con objeto de determinar la legalidad y adecuación de las gestiones de cobro en vía de apremio, conforme al Reglamento General de Recaudación.

e) La Comisión de Gobierno aprobará la baja definitiva de todos aquellos créditos declarados incobrables por el Tesorero e intervenidos de conformidad por el Interventor.

Artículo 50. — Bajas por referencia:

Declarado fallido el deudor y no existiendo otros obligados o responsables de las deudas, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración, se consideran vencidos y serán dados de baja, por referencia a dicha declaración.

Artículo 51. — Rehabilitación de deudas:

Si antes de transcurrir el período de prescripción sobreviene la solvencia de alguno de los obligados o responsables, la Administración dictará acto administrativo declarando la rehabilitación del crédito, a cuyo efecto realizará nueva liquidación que sustituya a la que fue dada de baja.

Artículo 52. — Bajas por economía:

Corresponde al Alcalde aprobar -a propuesta de Recaudación y previa fiscalización de Intervención- la anulación y baja en contabilidad de las deudas acumuladas que estando en período ejecutivo no superen las 5.000 pts., tengan una antigüedad superior a dos años y hayan sido notificadas de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

* * *

Miranda de Ebro, 9 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Carlos Marina Meneses.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
13104904X CHARRO BERMEJO PEDRO LUIS AV/ REYES CATOLICOS, 28; 8 BURGOS	SANCION TRAFICO 340040992289 BU3330	K1610196033636311	162.000 09-08-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
13148480R CUESTA CUESTA JOSE CL/ CASCAJERA, 12 BURGOS	SANCION TRAFICO 470100912696 BU1099	K1610196034522757	210.000 19-09-96
45417415M DIEGO CASADO ANTONIO PZ/ SOROLLA, 1; 3 ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 090042518227 BU4587	K1610196032667277	90.000 16-07-96
45417415M DIEGO CASADO ANTONIO PZ/ SOROLLA, 1; 3 ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 090042518902 BU4587	K1610196032667398	60.000 16-07-96
45417415M DIEGO CASADO ANTONIO PZ/ SOROLLA, 1; 3 ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 090100424915 BU4587	K1610196033331105	60.000 09-08-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
15079755N ECHEVARRIA ODRIUZOLA JUAN CL/ MAYOR, 1; 3-A S SEBASTIAN	SANCION TRAFICO 090401048761 SS0221A	K1610196032661337	19.200 16-07-96
25124904A FONSECA AZORIN JOSE RAMON AV/ RPIMO DE RIVERA, 24; 1 LERMA	SANCION TRAFICO 440400793230 A 5081B	K1610196033779223	24.000 09-08-96
13032520F GALARZA ESQUICHAVEL JESUSA L BO/ JUAN XXIII, 5; 1-3 BURGOS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 93-100	A0960096500015917	65.845 09-09-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
B09254970 GARGRESA SL CR/ MADRID IRUN KM 245 ,SN BURGOS	SANCION TRAFICO 090042556125 S 5445	K1610196032663669	54.000 16-07-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
B09254970 GARGRESA SL CR/ MADRID IRUN KM 245 ,SN BURGOS	SANCION TRAFICO 260041585761 BU5985	K1610196032811982	54.000 16-07-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
13086609T GONZALEZ MARTIN RAFAEL CL/ MARQUES DE COVARRUBIAS, 2 COVARRUBIAS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 95-131	A0960096500017281	75.395 09-09-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
13086609T GONZALEZ MARTIN RAFAEL CL/ MARQUES DE COVARRUBIAS, 2 COVARRUBIAS	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 95-131	A0960096500019184	75.395 09-09-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
09666195P GONZALEZ MIGUELEZ JOSE MANUEL CL/ ALKAINBIDE, 4 PASAIA	100103 IRPF RETENCION TRABAJO PERSON 110-IRPF-RET TRAB EJER:1994 PER:4T	A0922496400000010	442.194 08-10-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
13038125T GONZALEZ PEREZ ENRIQUE CL/ LUIS ALBERDI, 44; 10-B BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:1T	A0960096530002863	106.460 09-09-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
45420219A HERNANDEZ HERNANDEZ DIEGO CL/ ORFEON ARANDINO, 4; 2-6D ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 090401072386 VI1774	K1610196034689132	24.000 10-10-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	
45420219A HERNANDEZ HERNANDEZ DIEGO CL/ ORFEON ARANDINO, 4; 2-6D ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 470100804220 BU5025	K1610196035326560	30.000 10-10-96
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ.	TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
F09125907 INSTALACIONES DEL DUERO SOCIED CL/ VILLALAR DE LOS COMUNEROS, ARANDA DUERO	100103 IRPF RETENCION TRABAJO C.DIF.CAIN (CR)	PERSON 93-190	A0901896500003235	80.179	08-08-96
14249347L LLARENA PEREDA DIONISIO PB/ GAYANGOS DE MONTIJA ,SN	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADAS A ING.DESC.CUOTA	ADMO 94-390	A0960096500017831	8.800	09-09-96
	MERIND MONTI		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
15958183R LORENZO MIRANDA M ARANZAZU CL/ SAN FRANCISCO, 41; 4-C	SANCION TRAFICO 090042472331	SS5149	K1610196034683830	162.000	10-10-96
	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA=NOTIF. AUSENTE		
15958183R LORENZO MIRANDA M ARANZAZU CL/ SAN FRANCISCO, 41; 4-C	SANCION TRAFICO 090042573147	SS5149	K1610196034690529	30.000	10-10-96
	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
13112147P MARINA OVIEDO JESUS MARIA CL/ NUESTRA SEÑORA FATIMA, 3; BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1996 PER:1T		A0960096560000897	82.458	09-09-96
13112147P MARINA OVIEDO JESUS MARIA CL/ NUESTRA SEÑORA FATIMA, 3; BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1995 PER:4T		A0960096560000908	80.591	09-09-96
13112147P MARINA OVIEDO JESUS MARIA CL/ NUESTRA SEÑORA FATIMA, 3; BURGOS	100212 I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICAD 310-I.V.A.REG.SIM EJER:1995 PER:3T		A0960096560000919	80.591	09-09-96
13112147P MARINA OVIEDO JESUS MARIA CL/ NUESTRA SEÑORA FATIMA, 3; BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1996 PER:1T		A0960096560000920	45.126	09-09-96
13112147P MARINA OVIEDO JESUS MARIA CL/ NUESTRA SEÑORA FATIMA, 3; BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PER:4T		A0960096560000930	43.758	09-09-96
13112147P MARINA OVIEDO JESUS MARIA CL/ NUESTRA SEÑORA FATIMA, 3; BURGOS	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 131-IRPF MODULOS EJER:1995 PER:3T		A0960096560000941	43.758	09-09-96
13296986L MORALES MONTAÑO ANTONIO CL/ ANDUVA C, 4; 4	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE	95-131	A0922496500004519	50.092	09-09-96
	MIRANDA EBRO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
B09258880 NEKARU SL CL/ VITORIA, 163; BJ	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1995 PER:4T	PERSON	A0960096530001928	364.782	11-07-96
X0356704C NIANG BABA CL/ ALFAREROS, 85; 2-H	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL 851-I.A.E.(C.NAC. EJER:1996 PER:ANUA		A0960096530003369	22.356	08-08-96
	BURGOS		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
00223646V NIETO MUÑOZ ENRIQUE PB/ GUMA ,SN	SANCION TRAFICO 090042576331	BU4587	K1610196033998002	60.000	19-09-96
	VID		CAUSA AUSENCIA NOTIF. REHUSADO		
13128710B PALACIOS SAIZ JOSE ANTONIO CL/ DELICIAS, 14; 6-IZ	SANCION TRAFICO 090042532406	BU2214	K1610196033335219	210.000	09-08-96
	BURGOS		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
12865011F PALENZUELA DIEZ JOSE CL/ EUROPA, 1; 6-C	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	ADMO	A0960096110000258	530.011	09-09-96
15873626S PASCUAL DOMINGUEZ ONESIMO AV/ CONSTITUCION, 70; 4-A	100113 IRPF DECLARACION ABREVIADA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.		A0960096100005988	43.079	09-09-96
	BURGOS		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
71237168G PEREZ ARCE MARCOS AV/ CASTROJERIZ ,SN	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	95-	A0960096500013134	30.000	09-09-96
	MELGAR FERNA		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		
45421533Y PEREZ NUÑEZ DAVID CL/ CARDENAL CISNEROS, 7	SANCION TRAFICO 340400601438	BU0514	K1610196035047358	24.000	10-10-96
	ARANDA DUERO		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
12900210Q QUINTANILLA FERNANDEZ ANGEL CL/ CALERA, 10; 2-A	BURGOS 100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A0960096110000038	159.552	09-09-96
B09214834 ROCAS CASTELLANAS S.L CL/ DUERO, 11	ARANDA DUERO 100103 IRPF RETENCION TRABAJO PERSON C.DIF.CAIN (CR) 94-190	A0901896500000860	87.904	11-06-96
B09214834 ROCAS CASTELLANAS S.L CL/ DUERO, 11	ARANDA DUERO 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 94-347	A0901896500003587	30.000	09-09-96
B09214834 ROCAS CASTELLANAS S.L CL/ DUERO, 11	ARANDA DUERO 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC. 95-190	A0901896500003598	30.000	09-09-96
B09214834 ROCAS CASTELLANAS S.L CL/ DUERO, 11	ARANDA DUERO 100103 IRPF RETENCION TRABAJO PERSON 110-IRPF-RET TRAB EJER:1996 PER:1T	A0901896540000050	283.440	11-06-96
B09214834 ROCAS CASTELLANAS S.L CL/ DUERO, 11	ARANDA DUERO 100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PER:2T	A0901896540000082	577.554	09-09-96
B09214834 ROCAS CASTELLANAS S.L CL/ DUERO, 11	ARANDA DUERO 100103 IRPF RETENCION TRABAJO PERSON 110-IRPF-RET TRAB EJER:1996 PER:2T	A0901896540000093	282.398	09-09-96
12936593J SANTAMARIA SANTAMARIA PEDRO CL/ FRANCISCO GRANDMONTAGNE, 9	BURGOS 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 94-	A0960095500022978	30.000	09-09-96
13047772X SANZ BARRIO PEDRO CL/ DIEGO LAINEZ, 5; 1-A	BURGOS SANCION TRAFICO 090100424745 BU8975	K1610196033331039	90.000	09-08-96
13253479M SIMON ESCOBILLAS FLORENCIO CL/ ESTACION, 41; 2-D	MIRANDA EBRO REGLAMENTO DE ARMAS	M1600296090000674	24.000	23-10-96
13073824A TORDABLE AGUADO FERNANDO CL/ MIRANDA DO DOURO, 10; 1	ARANDA DUERO 400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE ADUANA INFRACCION ADMA. CONTRABANDO09006960	A0980196460000252	3.132.000	10-10-96
A09023458 YARDY SA BO/ SOL ,SN	PRADOLUENGO EXPEDIENTE CADUCIDAD GRAN AREA EXP I	M1500096090002917	1.370.360	23-10-96

RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, 19 de noviembre de 1996. — El Jefe de Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

8935. — 94.240

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Frías.

Hago saber: Adoptado por este Ayuntamiento acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 6, reguladora de la Visita Turística al Castillo de Frías, en sesión de 29 de abril de 1996, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, que se efectuó mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y B.O.P. núm. 130 de 9 de julio de 1996, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación referidos, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 38/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 38/88, para los recursos previstos en el artículo 17.1, y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se insertan los textos íntegros del acuerdo y de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales, y especialmente el de su entrada en vigor.

El texto íntegro modificado a que se hace referencia es el siguiente:

— Artículo 5. Tarifas, visita mayores de 14 años, pesetas por visita personal, cien.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, 55.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la presente publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Frías, 15 de noviembre de 1996. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

8944. — 6.000

Don José Luis Gómez Ortiz Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Frías.

Hago saber: Adoptado por este Ayuntamiento acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 16, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, en sesión de 29 de

abril de 1996, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, que se efectuó mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y B.O.P. núm. 130 de 9 de julio de 1996, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación referidos, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 38/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 38/88, para los recursos previstos en el artículo 17.1, y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se insertan los textos íntegros del acuerdo y de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales, y especialmente el de su entrada en vigor.

El texto íntegro modificado a que se hace referencia es el siguiente:

— Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; que coincidirá con el expresado por el proyecto técnico como Presupuesto de Ejecución Material. En otro caso, se estará a lo que los servicios técnicos municipales valoren según su prudente criterio.

— Artículo 8. Competencias.

1. Será competencia de la Alcaldía, o quien legalmente le sustituya, la concesión de las licencias, una vez evacuados los trámites e informes pertinentes.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, 55.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la presente publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Frías, 15 de noviembre de 1996. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

8945. — 6.000